

Que indicó la DVS que la situación reseñada representa un incumplimiento, atribuible tanto a la droguería "PHARMACOR" de ZALAZAR Domingo Lino como a su directora técnica, Patricia Lilian YURDANOVICH, al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y los artículos 1° y 2 de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: Prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Corrientes, a la droguería "PHARMACOR" de ZALAZAR Domingo Lino con domicilio en la Avenida Ayacucho N° 2710 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales; iniciar el correspondiente sumario sanitario a su Directora Técnica por los presuntos incumplimientos al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y los artículos 1° y 2 de la Disposición ANMAT N° 5054/09; informar a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional; Comunicar la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Corrientes a la firma "PHARMACOR" de ZALAZAR Domingo Lino con domicilio en la Avenida Ayacucho 2710 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería "PHARMACOR" de ZALAZAR Domingo Lino con domicilio en la Avenida Ayacucho 2710 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, y a quien resulte ser su Director Técnico, por los presuntos incumplimientos al artículo 2° de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes, a las autoridades sanitarias provinciales y la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Ing. ROGELIO LOPEZ, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 23/04/2015 N° 28347/15 v. 23/04/2015

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 119/2015

Bs. As., 16/4/2015

VISTO el Expediente N° S01:0065539/2013 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ÁLCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicitó su habilitación como AGENTE AUTOGENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Termoeléctrica ALPAT, compuesta por un turbo vapor de DOCE MEGAVATIOS (12 MW), un turbo vapor de OCHO MEGAVATIOS (8 MW) y un turbo gas de CUARENTA Y DOS MEGAVATIOS (42 MW), localizada en la Ciudad SAN ANTONIO OESTE, Provincia de RÍO NEGRO, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora ALPAT, la cual está vinculada mediante una Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) a la Estación Transformadora SAN ANTONIO OESTE, jurisdicción de la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE EMPRESA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA).

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) ha remitido la Nota B-85155-1 de fecha 5 de noviembre de 2013 donde informa que ÁLCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha cumplimentado los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de RÍO NEGRO, mediante Resolución N° 883 de fecha 22 de noviembre de 2013, resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Generación ÁLCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que la Empresa ÁLCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con respecto a su Central Termoeléctrica ALPAT dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de AGENTE AUTOGENERADOR de la Central Termoeléctrica ALPAT, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA N° 32.887 de fecha 20 de mayo de 2014, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto N° 2.743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase el ingreso como AGENTE AUTOGENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la Empresa ÁLCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su Central Termoeléctrica ALPAT, compuesta por un turbo vapor de DOCE MEGAVATIOS (12 MW), un turbo vapor de OCHO MEGAVATIOS (8 MW) y un turbo gas de CUARENTA Y DOS MEGAVATIOS (42 MW), localizada en la Ciudad de SAN ANTONIO OESTE, Provincia de RÍO NEGRO, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora ALPAT, la cual está vinculada mediante una Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) a la Estación Transformadora SAN ANTONIO OESTE, jurisdicción de la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE EMPRESA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA).

ARTÍCULO 2° — La Empresa ÁLCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL deberá verificar simultáneamente con los controles de emisiones por chimenea la reproductibilidad de los valores obtenidos con los modelos de dispersión implementados en los cálculos previos y en defecto, de producirse un impacto relevante respecto a la calidad del aire atmosférico, implementar medidas de mitigación.

ARTÍCULO 3° — Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCIÓN TÉCNICA DEL TRANSPORTE (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la Empresa ÁLCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, titular de la Central Termoeléctrica ALPAT en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora ALPAT. A este efecto se faculta a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a la Empresa ÁLCALIS DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), a la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE EMPRESA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIANA MATRANGA, Secretaria de Energía.

e. 23/04/2015 N° 28467/15 v. 23/04/2015

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 861/2015

Bs. As., 20/4/2015

VISTO el Expediente N° 20.434/15 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.587, N° 24.557, N° 25.212, los Decretos N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, N° 617 de fecha 7 de julio de 1997, N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, N° 249 de fecha 20 de marzo de 2007, la Resolución S.R.T. N° 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1°, apartado 2°, inciso a) de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, establece que uno de los objetivos fundamentales del Sistema, creado por dicha norma, es la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que en el artículo 4° del mencionado cuerpo normativo se estableció que los empleadores, los trabajadores y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) comprendidos en el ámbito de la Ley de Riesgos del Trabajo están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo. A tal fin, dichas partes deberán asumir cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo.

Que el artículo 4°, inciso b) de la Ley N° 19.587 establece que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas, las medidas sanitarias, precautorias, de tutela y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo.

PROTOCOLO PARA MEDICION DE CONTAMINANTES QUIMICOS EN EL AIRE DE UN AMBIENTE DE TRABAJO			
⁽³⁸⁾ Razón Social:		⁽³⁹⁾ C.U.I.T.:	
⁽⁴⁰⁾ Dirección:	⁽⁴¹⁾ Localidad:	⁽⁴²⁾ CP:	⁽⁴³⁾ Provincia:
ANALISIS DE LOS RESULTADOS Y MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR			
⁽⁴⁴⁾ Conclusiones.		⁽⁴⁵⁾ Medidas correctivas para la adecuación a la legislación vigente.	

Hoja 3/3

.....
Firma, Aclaración y Registro del Profesional Interviniente

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR PROTOCOLO PARA MEDICION DE CONTAMINANTES QUIMICOS EN EL AIRE DE UN AMBIENTE DE TRABAJO

- 1) Identificación del establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza el muestreo (razón social completa).
- 2) Domicilio real del establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realizó la medición.
- 3) Localidad del establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición.
- 4) Provincia en la cual se encuentra radicado el establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición.
- 5) Código Postal del establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición.
- 6) C.U.I.T. de la empresa o institución.
- 7) Marca, modelo y número de serie del instrumental utilizado en la medición.
- 8) Fecha de la última calibración realizada al instrumento empleado en la medición.
- 9) Método de toma de muestra utilizado para cada contaminante, proveniente de entidades internacionales o nacionales de reconocida competencia en materia de higiene industrial. Ej. NIOSH, OSHA, ACGIH, UNE-EN, entre otros.
- 10) Explicaciones o aclaraciones que resulten de importancia para el entendimiento de los datos volcados.
- 11) Adjuntar el certificado de calibración del instrumental utilizado, expedido por el laboratorio (copia).
- 12) Adjuntar plano o croquis del establecimiento, indicando el número de muestra en cada sección/sector en el que se realizaron las mediciones.

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR PROTOCOLO PARA MEDICION DE CONTAMINANTES QUIMICOS EN EL AIRE DE UN AMBIENTE DE TRABAJO

- 13) Identificación del establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición (razón social completa).
- 14) C.U.I.T. de la empresa o institución.
- 15) Domicilio real del establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición.
- 16) Localidad del establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición.
- 17) Provincia en la cual se encuentra radicado el establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición.

- 18) C.U.I.T. de la empresa o institución.
- 19) Número de cada muestra tomada.
- 20) Fecha en la que se realiza la medición.
- 21) Sector/sección dentro de la empresa donde se realiza la medición.
- 22) Denominación del puesto de trabajo en el cual se realiza la medición.
- 23) Descripción de la tarea que se realiza en el puesto de trabajo durante el transcurso de la medición (de ser necesario, se podrá cumplimentar este requisito en planilla adjunta).
- 24) Tiempo de exposición por jornada, expresado en minutos.
- 25) Frecuencia de exposición.
- 26) Temperatura del sector/puesto de trabajo monitoreado, expresada en °C.
- 27) Presión del sector/puesto de trabajo monitoreado, expresado en mmHg.
- 28) Condiciones habituales de trabajo: Se responderá por SI cuando las condiciones operativas del puesto y su entorno inmediato no hayan sido modificadas. De lo contrario se responderá por NO.
- 29) Dispositivo utilizado en la toma de muestra del aire del sector/puesto de trabajo monitoreado. Ej. filtro membrana, lavador de gases, muestreador pasivo, tubos de adsorción, etc.
- 30) Instrumental o dispositivo de lectura directa utilizado en la toma de muestra del aire del sector/puesto de trabajo monitoreado. Ej. tubos colorimétricos, monitor con sensor electroquímico, espectrofotómetro infrarrojo portátil, etc.
- 31) Caudal al que se calibra el instrumental utilizado, expresado en lts/min.
- 32) Tiempo de muestreo expresado en minutos.
- 33) El volumen total de aire circulante por muestra referido a condiciones normales de referencia de presión y temperatura en Higiene Industrial (760 mmHg y 25°C), mediante la siguiente ecuación:

$$V_o = P_1 \times V_1/T_1 \times T_o/P_o$$
, en la cual:
 V_o: Volúmen total de aire circulante por muestra referido a condiciones normales de referencia de presión y temperatura en Higiene Industrial (760 mmHg y 25°C).
 P₁: Presión del sector/puesto de trabajo monitoreado (mmHg).
 V₁: Volumen total de aire circulante por muestra.
 T₁: Temperatura del sector/puesto de trabajo expresada en C.
 T_o: 25°C (Temperatura en las condiciones normales de referencia en Higiene Industrial).

Po: 760 mmHg (Presión en las condiciones normales de referencia en Higiene Industrial).

34) Identificación del contaminante o mezcla de contaminantes que integra la muestra tomada del sector/puesto de trabajo monitoreado.

35) Valor hallado luego del tratamiento analítico realizado a la muestra tomada del sector/puesto de trabajo monitoreado.

36) Concentración máxima permisible establecida en la legislación vigente, para el contaminante o mezcla de contaminantes que integra la muestra tomada del sector/puesto de trabajo monitoreado.

37) Explicaciones o aclaraciones que resulten de importancia para el entendimiento de los datos volcados.

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR PROTOCOLO PARA MEDICION DE CONTAMINANTES QUIMICOS EN EL AIRE DE UN AMBIENTE DE TRABAJO

38) Identificación del establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición (razón social completa).

39) C.U.I.T. de la empresa o institución.

40) Domicilio real del establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición.

41) Localidad del establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición.

42) Código Postal del establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición.

43) Provincia en la cual se encuentra radicado el establecimiento, explotación o centro de trabajo donde se realiza la medición.

44) Indicar las conclusiones, a las que se arribó, una vez analizados los resultados obtenidos en las mediciones.

45) Indicar las recomendaciones, después de analizar las conclusiones.

e. 23/04/2015 N° 28880/15 v. 23/04/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Resolución 35/2015

Bs. As., 21/4/2015

VISTO el Expediente N° S01:0279078/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.117, los Decretos Nros. 675 de fecha 21 de julio de 1997 y 1.951 de fecha 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 675 de fecha 21 de julio de 1997 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL con el objeto, entre otras finalidades, de facilitar el desarrollo del sector de la microempresa de menores recursos a nivel nacional, con especial atención a las particularidades de cada región, y de promover la constitución, capacitación, fortalecimiento, expansión y especialización de prestadores de servicios al sector de la microempresa de menores recursos.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 675/97 designó a la entonces SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como Autoridad de Aplicación, facultándola por su Artículo 4° a constituir una sociedad fiduciaria que sería administradora del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL.

Que con sustento en el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL, se constituyó la sociedad FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA conforme el estatuto aprobado como Anexo I del Decreto N° 675/97.

Que, posteriormente, FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA suscribió un Contrato de Fideicomiso con el ESTADO NACIONAL, cuyo modelo fue aprobado por el Anexo II del Decreto N° 675/97, a través del cual se constituyó en fiduciaria del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL.

Que el 17 de julio de 2006 fue promulgada la Ley N° 26.117 de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social que tiene como objetivo la promoción y regulación del microcrédito, a fin de estimular el desarrollo integral de las personas, los grupos de escasos recursos y el fortalecimiento institucional de organizaciones no lucrativas de la sociedad civil que colaboran en el cumplimiento de las políticas sociales, y de crear, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, lo que impactó directamente en la esfera del Decreto N° 675/97 y en el concepto que tal norma tenía en lo que respecta al rol de la microempresa.

Que, considerando este cambio hacia un nuevo modelo productivo, el Decreto N° 1.951 de fecha 7 de diciembre de 2007 modificó el Decreto N° 675/97, disponiendo la transferencia de las acciones Clase A de FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN estableciendo a la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA, actualmente SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, como autoridad de aplicación, con competencia para dictar las normas que

resulten necesarias en el marco del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL, incluyendo las atinentes a la modificación del Contrato de Fideicomiso.

Que FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA ha modificado en reiteradas oportunidades su estatuto social impactando en el objeto de la sociedad y la estructura de toma de decisiones internas quedando desarmonizados respecto del Contrato de Fideicomiso.

Que la estructura organizacional que tiene el Contrato de Fideicomiso en la práctica se ha tornado inadecuada a nivel funcional, lo que obsta a la agilidad y dinámica en la toma de decisiones que exigen los objetivos del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL.

Que la Ley N° 26.117 estableció un cambio de paradigma sobre el rol que deben cumplir las organizaciones no lucrativas que colaboren con el cumplimiento de políticas sociales, correspondiendo adecuar el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL a las nuevas circunstancias.

Que las definiciones y objetivos de la mencionada ley amplían y fortalecen la figura de las instituciones de microcrédito, lo cual optimiza el mandato que deben cumplir como dinamizadoras de la economía social.

Que en el marco de este nuevo contexto político y social y la experiencia acumulada luego de DIECISIETE (17) años de ejecución del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL, es necesario que el Contrato de Fideicomiso no sólo se focalice únicamente en la inducción al desarrollo y la utilización de instituciones financieras para atender las circunstancias de la microempresa de menores recursos, sino que también ponga el eje en la promoción de las capacidades sociales y económicas de la población en situación de vulnerabilidad.

Que actualmente el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL promueve la expansión de la microempresa desde un lugar financiero y focalizándose en las instituciones, sin hacer suficiente hincapié en la capacitación y especialización de los beneficiarios de los microcréditos, lo cual implica que tales mecanismos de capacitación y especialización deban reforzarse a través del Contrato de Fideicomiso para garantizar su cumplimiento.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO tiene como objetivo el diseño, la elaboración y la propuesta de lineamientos estratégicos para la programación de la política económica y la planificación del desarrollo, dentro de las cuales se incluye la mejora de las condiciones de vida de la población y la creación del empleo.

Que, en consecuencia, corresponde arbitrar los medios necesarios para garantizar el desarrollo de la microempresa a través del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL, adecuando los términos del Contrato de Fideicomiso original a través de una adenda que tenga en consideración los puntos expuestos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 675/97, sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 1.951/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse el modelo de "ADENDA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA (DECRETO N° 675/97)" y el "TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y FONCAP SOCIEDAD ANÓNIMA (DECRETO N° 675/97)", que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EMMANUEL ANTONIO ALVAREZ AGIS, Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/04/2015 N° 29511/15 v. 23/04/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 39.109/2015

Expediente N° 58.927 - Resolución 37.163 Art. 2° Sentir Seguros Sociedad Anónima - Código de Entidad N° 413.

Síntesis:

20/4/2015

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aplicar a SENTIR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) en los términos del Artículo 58, inciso c), Ley N° 20.091.